Las otras cosas que por razon del dho offº deveis aver y gozar y
os deven ser guardadas y os vendan y hagan vender con todos
los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes segun se uso
guardo y recudio assi a vro antecesor como a cada uno de los otros
mis regidores que ansi soy son de la dha villa todo bien y cumpli
damente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento
alguno os no pongan ni consientan poner que yo desde aora os
doy por recivido al dho offº y os doy facultad para le usar y e
xercer caso que por los referidos o alguno dellos a el no seais
admitido y por os hacer mas md. quiero y es mi voluntad
que tengais este offº por juro de heredad perpetuamente para sien
pre jamas para vos y vros herederos y sucesores y para quien
de vos u dellos hubiere titulo o causa y vos y ellos lo podais
ceder renunciar traspasar y disponer del en vida o en muerte
por testamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos
vros propios y la persona en quien suçediere le aya con las mismas
calidades prerrogativas preheminencias y perpetuidad que vos
sin que falte cosa alguna y que con el nombramiento renun
o disposicion vra. y de quien suçediere en el dho offº se aya de des
pachar titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque
el que le renunciare no aya vivido ni viba dias ni oras segu
nas despues de la tal renunciacion y aunque no se presente
ante mi dentro del termino de la ley y que si despues de vros
dias y de la persona que suçediere en el dho offº le hubiere de cre
dar alguna que por ser menor de hedad o muger que no le pueda
administrar ni exercer tenga facultad de nombrar otra que
en el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa le sirva
y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la
camara se le dara titulo o cedula mia para ello y que quirien
do vincular o poner en mayorazgo el dho offº vos o la persona
o personas que despues de vos suçedieren en el lo podais y puedan
hacer y desde luego os doy licencia y facultad para ello con las
condiciones vinculo y prohibiciones que quisieredes aun
que sea en perjuicio de las legitimas de los otros vros hijos con
que siempre el suçesor nuevo aya de sacar titulo del el qual se le
dara constando que lo es en el dho mayorazgo y que muriendo vos
o la persona o personas que asi le tubieren sin disponer ni dela